



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 291 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 29 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2778-2023-GRAP/07.04 de fecha 28/11/2023, el Memorándum N°3133-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 20/11/2023, el Informe N°2229-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/11/2023, Carta N°206-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 15/11/2023, El Informe N°364-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 25/10/2022 convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-108-2022-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), para la contratación de la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C. suscribieron el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 0245- 2023-GR.APURIMAC/DRA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 108-2022-GRAP-2 para la Adquisición de CONCRETO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



291

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PREMEZCLADO para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, por el monto de S/ 962,000.00 y un plazo de ejecución de la prestación según el siguiente Cronograma de Entregas.

Que, mediante el Memorando N° 3133-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 20/11/2023 la Gerencia Regional de Infraestructura remite los informes técnicos relacionados con la solicitud del adicional del Contrato Directoral Regional N° 0245- 2023-GR.APURIMAC/DRA, el Informe N° 2229 – 2023 - GRAP/GRI/CP/HEAV del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, la Carta N° 206 – 2023 - GRAP/GRI/EMP/OMCZ, Especialista en Monitoreo del Proyecto, e Informe N° 384-2023-GRAP /U.E.GRI/META -141/RO-YMLL del Residente de Obra, bajo los sustentos técnicos y detallados en los informes de la Residencia del proyecto y de Especialista en Monitoreo de Proyectos.

	MONTO TOTAL SEGÚN CONTRATO Y OC	ADICIONAL SOLICITADO
MONTO	962,000.00	236,481.934
%	100.00%	24.58%

Que, con informe N°2778-2023-GRAP/07.04 de fecha 28/11/2023, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, remite el Informe técnico legal sobre la Prestación Adicional al Contrato Directoral Regional N°0245-2023-GR-APURIMAC/DRA, que del análisis, concluye procedente la Prestación Adicional al Contrato Directoral Regional N°245-2023-GR-APURIMAC/DRA derivado de la Subasta inversa Electrónica N°108-2022-GRAP-2 para la contratación de Concreto Premezclado para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac, por el Monto de S/ 236,481.00 equivalente al 24.48% del monto del Contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

Que el Artículo 34, numeral 34.1 dispone *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”*

Que el Artículo 34, numeral 34.2 dispone que *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*

Que el Artículo 34, numeral 34.3 dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



291

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

porcentaje.”

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

Que el Artículo 157, numeral 157.1 señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*

Que el Artículo 157, numeral 157.3 señala que *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado....”*

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

Que, el contrato Directoral Regional N°245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03 de marco del 2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual – Gobierno Regional de Apurímac y el Fabri Beets SAC, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de obligatorio cumplimiento, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado.

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

Que, en consecuencia, la prestación adicional del Contrato Directoral Regional N°245-2023-GR-APURIMAC/DRA, solicitada, sustentada y determinada por el Área Usaria de la contratación Constituye un Aspecto Netamente Técnico, y se sujeta en el informe que forma parte del presente expediente, el mismo que ha sido evaluado por la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio Margesí de Bienes, emitiendo el informe técnico legal que sustenta la prestación adicional al contrato, siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Administración, en ese contexto y en uso de la prerrogativa señalada en la normativa de contratación estatal, resulta pertinente se emita el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional del contrato antes referido, en los términos expuesto por el área usuaria de la Contratación, y al amparo de los establecidos en el TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

291



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA PRESTACION ADICIONAL al Contrato Directoral Regional N°245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, que tiene por objeto la Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Ancatira Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac**, por el monto S/ 236,481.934 (Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 93/100 Soles), lo que equivale al 24.48 % aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la empresa **FABRI BEETS S.A.C.** amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Directoral Regional N°245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2022, de acuerdo con la Prestación Adicional aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al **FABRI BEETS S.A.C.**, a su correo electrónico contractual, fabribeets@gmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

www.regionapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo